



Chocontá, veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RECONVENCION PERTENENCIA
RADICACION: 2018-00186-00
DEMANDANTE: MARCO FIDEL CANDIL BAUTISTA
DEMANDADO: RAFAEL CANDIL BAUTISTA.

Se encuentra al despacho, el presente proceso VERBAL, dentro del cual se presentó demanda de RECONVENCION en pertenencia, instaurada por RAFAEL CANDIL BAUTISTA en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACILIANA BAUTISTA DE CANDIL y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la actuación, se encuentra que se profirió auto inadmisorio de la demanda, esto es el 9 de octubre de 2019, para que se aclarara si el señor RAFAEL CANDIL, demanda en su condición de comunero, y para que se allegara **certificado especial del inmueble**, expedido por el Señor Registrador de instrumentos públicos y privados de Bogotá Zona Norte, para así determinar la integración del contradictorio.

En ese orden el demandante en reconvención, procedió a presentar escrito de subsanación de demanda. De igual forma por secretaria se ofició a la Oficina de Registro para la expedición del certificado especial de que trata el artículo 375 del C. G. del Proceso, quien a la fecha después de varios requerimientos y a pesar del pago de los emolumentos necesarios, por parte del apoderado en reconvención, no ha expedido el mismo.

En estas condiciones y considerando el despacho, que como se dijo al demandante en reconvención **le era obligatorio allegar el certificado especial con la demanda, o en su defecto allegar la prueba de su solicitud ante el señor Registrador** con la presentación de la misma, y que este estrado judicial ha realizado todas las diligencias tendientes para lograr la obtención del mismo, a lo cual la misma oficina de registro se ha pronunciado indicando que de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal y en la circular administrativa número 10 de Superintendencia de Registro, es de su resorte lograr la consecución del mismo, presentando las peticiones correspondientes.

Y es que, a este funcionario judicial, se le imponen los deberes y se le atribuyen los poderes, para dirigir el proceso, y velar por la rápida solución del mismo, al igual que adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento, o precaverlos e integrar el litisconsocio necesario e interpretar la demanda, entre otros.

Por lo que al haberse dado tiempo suficientes y medios para la consecución de tan mentado certificado especial por parte del demandante en reconvención, se procederá a RECHAZAR la demanda.

El Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en RECONVENCION, instaurada por RAFAEL CANDIL CORTES en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE GRACILIANA BAUTISTA DE CANDIL Y PERSONAS INDETERMINADAS, por no haberse subsanado.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Como

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a852c1e247920240d9adb0479800c20fdf8f74f1ccc3f292057b07df6b46f74b**

Documento generado en 26/10/2022 11:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>